

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

Sección oficial.

Reales órdenes.

SECCION DE PERSONAL.—Sobre curso de gimnasia de dos sargentos de Infantería de Marina.—Asigna número de reclutas para Infantería de Marina.

SECCION DE MATERIAL.—Aprueba modificaciones en varios cargos.

SECCION DE SANIDAD.—Resuelve instancia del Médico primero don M. Sampol.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION.—Destino a un Ordenanza de Semáforos.—Concede suvención a las Compañías que expresa.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA.—Pensiones concedidas por dicho Alto Cuerpo.

Sección oficial

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g:) se ha servido disponer lo siguiente:

SECCION DE PERSONAL

Infantería de Marina (Clases y tropa).

Excmo. Sr.: El Ministerio del Ejército, en Real orden manuscrita, fecha 30 del mes anterior, dice a este de Marina lo que sigue:

“Excmo. Sr.: De Real orden, y en contestación a la de ese Departamento, de fecha 22 del actual, participo a V. E. que ha sido aceptada su propuesta sobre asistencia al próximo curso de Gimnasia para sargentos, que tendrá lugar en Toledo del primero de marzo al treinta de junio próximo de los de dicho empleo del primero y segundo Regimiento de Infantería de Marina Raimundo Sanz Espadero y D. Enrique Arcos Gómez, respectivamente, siempre que reúnan las condiciones determinadas en la Real orden circular de 24 de abril de 1920 (C. L. número 189), debiendo someter su actuación en el curso a cuantos preceptos se dicten para los demás del Ejército, y siendo los gastos que ocasione su estancia en la Escuela y devengos a que tengan derecho de cuenta del presupuesto del Ministerio de Marina.”

Lo que de Real orden traslado a V. E. a fin de que los referidos sargentos se encuentren en Toledo el día 1.º de

marzo próximo, al objeto de asistir al indicado curso de Gimnasia, disfrutando de las dietas reglamentarias, por ser esta comisión de las comprendidas en el Real decreto de 18 de junio de 1924 (D. O. núm. 145).—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz y Ferrol, Intendente General e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

—o—

Circular.—Excmo. Sr.: Dictadas por Real orden del Ministerio del Ejército, de 12 del mes corriente (D. O. número 35), las instrucciones necesarias para el reparto del contingente del grupo de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido a partir de 1.º de junio de 1908 y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que no se hayan acogido al decreto-ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 44), S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

El número de reclutas asignados al primero, segundo y tercer Regimiento de Infantería de Marina y regiones que han de facilitarlos, son las que se expresan en el estado que se inserta a continuación, los cuales habrán de concentrarse en las cajas de recluta los días fijados por dicho Ministerio del Ejército.

De estos reclutas se incorporarán a filas los que necesiten de momento los citados Regimientos y los restantes pasarán desde las cajas a situación de licencia ilimitada hasta que sean llamados, poniéndose para ello de acuerdo los Capitanes Generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena con los de las regiones que facilitan contingente para el Cuerpo.

Los Coroneles de los citados Regimientos reclamarán

de las cajas las filiaciones de los reclutas de los suyos respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de febrero de 1930.

CARVIA.

Señores...

Reseña de referencia.

REGIMIENTOS	2. ^a región	3. ^a región	4. ^a región	6. ^a r. gión	8. ^a región	TOTAL
1.º	315					315.
2.º				80	168	248.
3.º		150	74			224.
Total.....						767.

SECCION DE MATERIAL

Material y pertrechos navales.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante General del Arsenal de Ferrol, número 72, de 15 de enero próximo pasado, con el que remite relaciones de los efectos que propone sean aumentados en el cargo del Maquinista de la Estación radiotelegráfica del Departamento, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Material e Ingenieros de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el referido aumento, según expresa la relación que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material y Comandante General del Arsenal de Ferrol.

Relación de referencia.

MAQUINISTA

Aumento.

Pesetas.

Diez toneladas de carbón nacional para cocinas y estufas... .. 529.00

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante General del Arsenal de Cartagena, número 615, de 17 de enero próximo pasado, con el que remite relaciones de los efectos que propone sean aumentados en el cargo del torpedista-electricista de la Base Naval de Mahón, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por las Secciones de Material e Ingenieros de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el referido aumento, según expresa la relación que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material y Comandante General del Arsenal de Cartagena

Relación de referencia.

Pesetas.

Treinta bombonas de vidrio, de 60 litros de capacidad, con canasta de fleje, trenza de paja y tapón de vidrio... .. 600,00

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante General del Arsenal de Ferrol, número 108, de 1.º del mes actual, con el que remite relaciones de los efectos que propone sean aumentados en el cargo del Oficial de la dirección del tiro del *Príncipe Alfonso*, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Material de este Ministerio, ha tenido a bien aprobar el referido aumento, según expresa la relación que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 15 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material y Comandante General del Arsenal de Ferrol.

Relación de referencia.

DIRECCION DE TIRO

Pesetas.

Una regla, graduada en milímetros, de un metro... .. 4,10
 Una regla, graduada en milímetro, de 0,5 metros... .. 0,55
 Una regla para trazar paralelas... .. 5,50
 Dos escuadras de taco... .. 8,50
 Un transportador rectangular... .. 4,40
 Un ídem circular... .. 4,40
 Un juego de plantillas curvas (compuesto de seis piezas)... .. 6,60

SECCION DE SANIDAD

Cuerpo de Sanidad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Médico primero de la Armada D. Miguel Sampol Antich, en la que solicita se le declare con derecho a haberes pasivos máximos, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina en Consejo Pleno de 1.º de febrero actual, ha tenido a bien desestimar la petición formulada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 93 del Estatuto de Clases pasivas del Estado, que prohíbe las clasificaciones preventivas y el reconocimiento de servicios si al mismo tiempo no se solicita la jubilación o el retiro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 19 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Médico Principal de la Armada, Jefe de la Sección de Sanidad, y Capitán General del Departamento de Cartagena.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Cuerpo de Vigías de Semáforos.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Navegación, se ha servido disponer que el ordenanza de semáforos José Santana Soto cese de prestar sus servicios en la vigía del Hacho de Ceuta y pase destinado a la Estación telegráfica del Arsenal de la Carraca, para donde será pasaportado con la mayor urgencia.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 21 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente General del Ministerio, Jefe de Armamentos del Arsenal de la Carraca y Comandante de Marina de Ceuta.

Subvenciones.

Excmo. Sr.: La "Compañía Trasatlántica", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, solicita le sea abonada como anticipo de subvención para el mes actual el importe de la dozava parte de la cantidad que figura en el vigente Presupuesto para este grupo de servicios;

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía en 1.º de julio de 1910, así como las modificaciones posteriores contenidas en el Real decreto de 14 de febrero de 1922, decreto-ley de 6 de abril de 1925 (DIARIO OFICIAL número 79) y otras Soberanas disposiciones, así como las Reales órdenes de 27 de mayo de 1922 (Ministerio de Fomento) y 29 de mayo de 1925 (Ministerio de Marina) (D. O. núm. 126), referentes al plazo y forma de justificar los abonos de anticipo de subvención que se efectúan a la "Compañía Trasatlántica";

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata;

Vista la vigente ley de Contabilidad, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial, y

Visto, por último, lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de agosto de 1928 (D. O. núm. 191) y 18 de enero de 1929 (D. O. núm. 29) sobre reducción de los servicios de esta Compañía y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1929, número 493.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección General de Navegación, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía Trasatlántica" la cantidad de *dos millones cincuenta y ocho mil doscientas cinco pesetas diez y nueve céntimos* (2.058.205,19), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual, correspondiente a los servicios que debe prestar en el mes corriente.

Segundo. Que dicha cantidad debe afectar al capítulo 2.º, artículo 2.º, de la Subsección segunda, del vigente Presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la "Compañía Trasatlántica" debe justificar los servicios que se le abonan dentro del plazo de

tres meses, presentando las certificaciones correspondientes de los servicios que se halla obligada a prestar, en la forma que determina la Real orden citada de 29 de mayo de 1925, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Excmo Sr. Vista la instancia de la "Compañía Trasmediterránea", de Barcelona, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Africa, Baleares y archipiélago canario, comprendidos en el tercer grupo, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abonen *novcientas treinta y nueve mil novcientas sesenta y dos pesetas sesenta y seis céntimos* (939.962,66), como dozava parte íntegra de la subvención anual para el mes de febrero actual;

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía en 11 de abril de 1921 y el Real decreto de 21 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 23), sobre armonización de los servicios entre la Península y el archipiélago canario, que representan un aumento en el millaje a recorrer y su compensación correspondiente en la subvención establecida, a razón de 16 pesetas milla navegada;

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1925 (D. O. número 180), sobre plazo, forma y penalidades en la justificación de los servicios mencionados;

Vista la vigente ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, que determina quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, se ha servido disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía Trasmediterránea" la cantidad de *novcientas veintisiete mil setecientas cuarenta y tres pesetas quince céntimos* (927.743,15) importe líquido de la dozava parte de la subvención anual para el mes corriente.

Segundo. Que la referida cantidad debe ser abonada con cargo a la Subsección segunda, capítulo 2.º, artículo 2.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la "Compañía Trasmediterránea" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden de 8 de agosto de 1924 y bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios", concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas, comprendidos en el cuadro C, primer grupo, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de junio de 1909, en súplica de que se le abo-

nen *doscientas cuarenta y nueve mil trescientas veinte* pesetas *cinquenta céntimos* (249.320,50) como dozava parte integra de la subvención anual para el mes corriente;

Visto el contrato celebrado entre el Estado y la citada Compañía en 1.º de febrero de 1922 y el Real decreto de 21 de diciembre de 1927 (*Gaceta* del 23), por el que se aumentan los servicios que presta la Compañía de referencia, en un recorrido de 65.968 millas, que a razón de 16,50 pesetas milla representan 1.088.472 pesetas más sobre la subvención anterior;

Vista la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en su artículo 67, referente a quién debe ordenar los gastos de cada Departamento ministerial;

Vista la vigente ley de Presupuestos que consigna crédito expreso suficiente para abonar el gasto de que se trata, y

Vista la Real orden de 8 de agosto de 1924 (D. O. número 180) que determina el plazo, forma y sanciones en la justificación de los servicios que se le abonan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se abone a la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios" la cantidad de *doscientas cuarenta y seis mil setenta y nueve pesetas treinta y cuatro céntimos* (246.079,34), importe líquido de la dozava parte de la subvención anual correspondiente al mes de la fecha.

Segundo. Que dicha cantidad debe afectar al capítulo lo 2.º, artículo 2.º, de la Subsección segunda del vigente Presupuesto del Ministerio de Marina; y

Tercero. Que la "Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios" queda obligada a justificar los servicios que se le abonan en el plazo y forma que determina la Real orden de 8 de agosto de 1924, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1930.

CARVIA.

Sres. Director General de Navegación, Intendente General, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

==0==

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

CONSEJO SUPREMO DEL EJERCITO Y MARINA

Pensiones.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

"Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con Cipriano Bohada Gutiérrez y termina con doña Teresa Vázquez Domínguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en la misma, mientras conserven la aptitud legal para el percibo y a los padres en coparticipación, sin necesidad de nuevo señalamiento a favor del que sobreviva."

Lo que de orden del señor Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de febrero de 1930.

El General Secretario,

Pedro Verdugo Castro.

Excmo. Sr. ...

Relación de referencia.

Capitana Gral. que debe dar conocimiento a los interesados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	CLASIS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede. Pesetas.	LEYES O REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión.		Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
							Día	Mes		Año	Pueblo	
Ferrol.	Cipriano Bohada Gutiérrez y Constanza García Gutiérrez.	Padres.	Fógone-ro.	Máximo Bohada García.	468,00.	Art.º 68 del Estatuto de Clases Pasivas.	23	mayo	1927.	Bilbao.	Bilbao.	
Cartagena.	M.ª Tecla Giménez Arban.	Viuda.	Guarda almacén de 2.ª	Juan Navarro Mazón.	1.000,00.	Art.º 2.º R. D. de enero de 1924.	3	Nobre.	1929.	Murcia.	Cartagena. Calle del Carmen, 24	Murcia.
Idem.	D.ª Luisa Cano Jumilla.	Idem.	M.º de carpinteros de ribera.	D. Florencio Izquierdo Aznar.	1.250,00.	R. D. de 22 de enero de 1924 folio 120 del Reglamento Montepío Militar.	1	Dbre.	1929.	Dirección Gral. de la D. y C. P.	Cartagena.	Idem.
Cádiz.	Josefa Sánchez Espinosa.	Idem.	Op.º de 2.ª de la Mtrza.	Manuel Valencia Marín.	816,66.	Art.º 2.º R. D. de enero de 1924.	7	Dbre.	1929.	Cádiz.	San Fernan-do. Calle del Gral. Espartero, 39.	Cádiz.
Idem.	D.ª Teresa Vázquez Domínguez.	Idem.	Op.º de 1.ª de la Mtrza.	D. Andrés Martínez Moreno.	1.000,00.	Art.º 15 del Estatuto de Clases Pasivas.	20	Nobre.	1929.	Idem.	San Fernan-do. Calle de Bonifaz, 35.	Idem.

Madrid, 14 de febrero de 1930. El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA